



Regulaciones, códigos y políticas de conducta aplicables a deportistas acusados de violencia de género.

Autor

Marcela Cáceres Lara
Email: mcaceres@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3934

Comisión

Elaborado para la Comisión de Deporte y Recreación, Boletín N° (13799-29)

N° SUP: 128175

Disclaimer

Este documento es un análisis especializado realizado bajo los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y pertinencia que orientan el trabajo de Asesoría Técnica Parlamentaria para apoyar y fortalecer el debate político-legislativo. El tema y contenido del documento se encuentra sujeto a los criterios y plazos acordados previamente con el requirente. Para su elaboración se recurrió a información y datos obtenidos de fuentes públicas y se hicieron los esfuerzos necesarios para corroborar su validez a la fecha de elaboración

Resumen

El 25 de noviembre se celebra el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer de las Naciones Unidas, de 1993, la define como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Entre los factores socioculturales que influyen en el comportamiento del agresor, cabe señalar las normas culturales en las sociedades patriarcales, además de razones económicas, factores demográficos, históricos, religiosos y educativos.

La violencia ejercida por un agresor en el ámbito de su vida privada, en algunas ocasiones tiene implicancias en su vida laboral. Al respecto, el documento tiene por objeto entregar un panorama respecto de la existencia de regulaciones legales en Argentina, España, Francia y México. Asimismo, indaga en los códigos de ética y políticas de conducta aplicables a deportistas acusados de violencia de género, que no tiene un origen estatal sino que en las mismas instituciones deportivas.

La revisión indica la existencia de regulaciones legales sobre la materia, que están incorporadas en leyes sobre violencia contra la mujer sin que se evidencien disposiciones particulares respecto de las conductas violentas que puedan ser cometidas por deportistas.

Se da cuenta de experiencias pioneras de clubes del fútbol argentino, que han incluido cláusulas en los contratos de los jugadores que podrían llegar a rescindirse en caso de violencia doméstica. Asimismo, instituciones como la *National Football League* (NFL), en Estados Unidos, poseen una Política de Conducta que prohíbe comportamientos como violencia doméstica, el abuso de niños y otras formas de violencia familiar, estableciendo además sanciones disciplinarias.

Tabla de contenido	
1.	Introducción 2
1.1.	La violencia contra las mujeres..... 3
2.	Normas relacionadas con la violencia contra las mujeres en Argentina, España, Francia y México y mención a deportistas 5
2.1.	Argentina 5
2.1.1.	Buenos Aires: Ley Micaela en las instituciones deportivas 6
2.2.	España 7
2.3.	Francia 8
2.4.	México 11
3.	La regulación a nivel de organizaciones deportivas 12
3.1.	Argentina 12
3.2.	España 13
3.3.	Estados Unidos 14
3.3.1.	Política de Conducta de la National Football League, NFL 14
3.4.	México 16

1. Introducción

Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, es uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el año 2030. Según el organismo multilateral, ha habido avances en la materia, tales como, reformas legales para fomentar la igualdad de género, más mujeres en cargos de liderazgo y en el Parlamento y mayor escolarización de las niñas. No obstante, todavía existen muchos espacios de discriminación. Las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando sub-representadas en todos los niveles de liderazgo político y, 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años, afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses¹.

La ONU define la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales

¹ Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://bcn.cl/28pat> (Octubre, 2020).

actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada»².

La violencia contra las mujeres, también ha sido denominada como violencia de género y el término haría referencia no sólo a las diferencias biológicas entre sexos, sino también a las de carácter social y cultural, atribuidas a las personas en función de su sexo. La intención del término es distinguir el sexo anatómico del género social³.

La violencia de género no es exclusivamente un producto del retraso económico, ni tampoco obedece a pautas de atraso político-social propio del llamado Tercer Mundo. Por el contrario, está presente en todos los países, traspasando las fronteras de la edad, formación, nivel económico, religión o la raza. Entre los factores socioculturales que influyen en el comportamiento del agresor, cabe señalar las normas culturales en las sociedades patriarcales, pero existe una serie de otros condicionantes tales como, "razones económicas, la falta de confianza existente en los cuerpos de seguridad y en la actuación del sistema judicial y penal, factores demográficos, históricos, religiosos y educativos" que también influyen en la perpetuación del comportamiento violento de los hombres hacia las mujeres⁴.

En algunos casos, la violencia ejercida por un agresor en el ámbito de su vida privada, genera consecuencias en su vida laboral. Al respecto, este documento tiene por objeto entregar un panorama respecto de la existencia de regulaciones legales, códigos y/o políticas de conducta aplicables a deportistas acusados de violencia de género y, particularmente, violencia intrafamiliar.

Para ello, y tras esta introducción, se ofrece una revisión conceptual de la violencia contra las mujeres, considerando declaraciones y convenciones internacionales en el mundo. Posteriormente, se examinan normas relacionadas con la violencia de género en la legislación de Argentina, España, Francia y México, procurando establecer si ésta hace una alusión particular a aquella cometida por deportistas en el ejercicio de su práctica o fuera de ésta. En este sentido, también se observan las leyes del deporte en cada país, así como sus Códigos Penales.

En un tercer capítulo, se alude a experiencias, políticas de conducta y códigos de ética elaborados por organizaciones deportivas extranjeras para hacer frente a la violencia de género y otros tipos de violencia y que en casos de agresión, incluyen atención a las víctimas y sanciones disciplinarias a los agresores.

1.1. La violencia contra las mujeres

Según Naciones Unidas, la violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo actual sobre las que apenas se informa debido a la impunidad de la cual disfrutaban los perpetradores, y el silencio, la estigmatización y

² Violencia contra la mujer. Organización Mundial de la Salud. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpha> (Octubre, 2020).

³ Pérez Camarero, Santiago. La violencia de género en los jóvenes. Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes en España. Instituto Max Weber. Disponible en: <http://bcn.cl/2lphb> (Octubre, 2020).

⁴ *Ibíd.* Pág. 44

la vergüenza que sufren las víctimas. Esta se manifiesta de forma física, sexual y psicológica e incluye la violencia a manos de un compañero sentimental, acoso y violencia sexual y matrimonio infantil⁵.

Esta no se limita a una cultura, región o país en particular. Por el contrario, afecta a todos los países y traspasa las fronteras de culturales, de clase, educación, ingresos o raza⁶.

La violencia contra las mujeres ha sido objeto de definición en varias declaraciones y convenciones internacionales. En particular, en la Recomendación General N° 19 sobre la Violencia Contra la Mujer (*General Recommendation No. 19 on Violence Against Women*, de 1992); emitida conforme a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (*Declaration on the Elimination of Violence against Women*), adoptada por las Naciones Unidas en 1993⁷; en la Declaración de Beijing (adoptada por el IV Congreso Mundial sobre la Mujer en 1995); y a nivel regional, en la Convención de Belém do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994), entre otras.

La **Recomendación General N° 19 sobre la Violencia Contra la Mujer**, la define como una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer para gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre⁸; mientras la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer**⁹ de 1993, la describe como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”¹⁰. Su definición es más específica ya que abarca la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, en la comunidad o la perpetrada o tolerada por el Estado.

En tanto, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** (Belém do Pará, 1994) define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia

⁵ Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://bcn.cl/2lphd> (Octubre, 2020).

⁶ Op.Cit. Pérez Camarero, Santiago. La violencia de género en los jóvenes. Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes en España.

⁷ Esta no menciona en forma explícita la violencia contra la mujer.

⁸ Recomendación General N° 19 sobre la Violencia Contra la Mujer. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 29 de Enero de 1992. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpi4> (Octubre, 2020).

⁹ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas. 20 de Diciembre de 1993. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpi7> (Octubre, 2020).

¹⁰ Se entenderá que la violencia contra la mujer a mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra¹¹.

Posteriormente, la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**, del año 1995, (*Declaration and Platform for Action*¹²), identificó áreas específicas de acción para los gobiernos para prevenir y hacer frente a la violencia contra las mujeres. Según ésta, la expresión “violencia contra la mujer” se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”.

2. Normas relacionadas con la violencia contra las mujeres en Argentina, España, Francia y México y mención a deportistas

A continuación y para intentar responder a la interrogante sobre la regulación legal de las conductas violentas en materia de género cometida por deportistas, se aborda el entorno regulatorio de la violencia de género en Argentina, España, Estados Unidos, Francia y México. Con la misma finalidad, se revisan los Códigos Penales y las leyes del deporte de cada país.

2.1. Argentina

La **Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009)**¹³, define la violencia contra las mujeres como “toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas por el Estado o sus agentes”¹⁴.

Las modalidades o formas en las que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los distintos ámbitos, comprenden especialmente la violencia doméstica, institucional, laboral, contra

¹¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada en Belém do Pará, Brasil, 1994. Disponible en: <http://bcn.cl/2a6dm> (Octubre, 2020).

¹² *Beijing Declaration and Platform for Action. Fourth World Conference on Women*. 15 de Septiembre de 1995. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpic> (Octubre, 2020).

¹³ Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. 1 de abril de 2009. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpid> (Octubre, 2020).

¹⁴ *Ibíd.* Artículo 4.

la libertad reproductiva, violencia obstétrica, mediática, pública-política y la que se ejerce en el espacio público¹⁵.

Para los efectos de este documento, se hará foco en el concepto de violencia institucional, por cuanto no sólo se refiere a aquella ejercida por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano o institución pública con el fin de retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en la ley. También comprende a aquella que se ejerce en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y la sociedad civil.

Por su parte, **el Código Penal Argentino**¹⁶, establece en su artículo 80 (Título I de delitos contra las personas, Capítulo I Delitos contra la vida), sanciones por violencia contra la mujer, particularmente, la pena de reclusión perpetua o prisión perpetua¹⁷ al que matare a su cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia; por placer, codicia, odio racial, religioso, por género u orientación sexual; o a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediere violencia de género¹⁸. No hay otras menciones específicas sobre el autor de la agresión, salvo sobre el que matare abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario. En tanto, cabe señalar que si bien la **Ley N° 20.655 del Deporte, de Promoción de las actividades deportivas en todo el país**¹⁹, tiene un capítulo destinado a delitos en el deporte, éste no hace referencia a comportamientos violentos.

2.1.1. Buenos Aires: Ley Micaela en las instituciones deportivas

Es preciso destacar una iniciativa legal consistente en el proyecto de ley impulsado por el diputado provincial por el Frente de Todos, Nicolás Russo, que establece la implementación de la **Ley Micaela**²⁰ o **Ley 27.499 de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado** en las instituciones deportivas y que ya ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y el Senado de la Provincia de Buenos Aires. Esto significa que las entidades deportivas de Buenos Aires deberán capacitar en perspectiva de género a sus dirigentes y personal²¹.

¹⁵ *Ibíd.* Artículo 6.

¹⁶ Código Penal de la Nación Argentina. LEY 11.179 (T.O. 1984 actualizado). Disponible en: <http://bcn.cl/2brgo>

¹⁷ Se puede aplicar lo dispuesto en el artículo 52, relativo a la imposición de reclusión por tiempo indeterminado como accesoria de la última condena, cuando la reincidencia fuere múltiple en forma tal que mediaren las siguientes penas anteriores: 1. Cuatro penas privativas de libertad, siendo una de ellas mayor de tres años; 2. Cinco penas privativas de libertad, de tres años o menores.

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ Ley N° 20.655 del Deporte, de Promoción de las actividades deportivas en todo el país. Abril 2 de 1974. Disponible en: <http://bcn.cl/2dgwp> (Octubre, 2020).

²⁰ La Ley Micaela, se llama así en conmemoración de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, militante del Movimiento Evita, que fue víctima de femicidio en manos de Sebastián Wagner.

²¹ Ley Micaela en el Deporte: el Senado bonaerense aprobó el proyecto y deberá aplicarse en todos los clubes. La Opinión. 16 de Septiembre de 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpig> (Octubre, 2020).

La **Ley Micaela**²², establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio. La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres. Las personas que se negaren a realizar con éstas, serán conminadas por la autoridad de aplicación a efectuarlas. El incumplimiento, será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación.

2.2. España

Actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, es el objetivo de la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**²³, según la cual la violencia de género, comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. A partir de esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia. Estas son complementarias a la legislación penal española, y específicamente a los delitos que sanciona el Código Penal Español²⁴, en el artículo 173, apartado 2. Este se refiere “al que ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre la persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes...”, estableciendo también sanciones al agresor.

En cuanto a la **Ley 10/1990, de 15 de octubre, o Ley del Deporte**, no se encuentran en ella menciones a la violencia contra las mujeres en el ámbito de la disciplina deportiva ni en otros capítulos de la norma²⁵. Respecto de la **Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte**²⁶, se establece un régimen disciplinario deportivo que considera como infracción grave “los comportamientos y gestos agresivos y manifiestamente antideportivos de los deportistas cuando se dirijan al árbitro, a otros deportistas o al público, así como las declaraciones públicas de directivos, administradores de hecho o de derecho de clubes deportivos y sociedades

²² Ley 27499/ Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado. 10 de Enero de 2019. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpih> (Octubre, 2020).

²³ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpik> (Octubre, 2020).

²⁴ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en: <http://bcn.cl/vthd> (Octubre, 2020).

²⁵ Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpis> (Octubre, 2020).

²⁶ Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpit> (Octubre, 2020).

anónimas deportivas, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia”²⁷.

También se considera infracción grave, la realización de declaraciones, gestos, insultos y cualquier otra conducta que impliquen una vejación a una persona o grupo de personas por razón de su origen racial o étnico, de su religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual. Mientras, son de carácter grave, los comportamientos y actos de menosprecio o desconsideración a una persona o grupo de personas en relación con su origen racial o étnico, su religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

No serán consideradas conductas infractoras aquellas relacionadas con las definiciones contenidas en los apartados primero y segundo del artículo 2º, cuando sean realizadas por los deportistas, de acuerdo con las reglas técnicas del juego, propias de la correspondiente modalidad deportiva. Se establecen sanciones que en el caso de los deportistas pueden incluir sanciones pecuniarias o suspensión de la licencia federativa²⁸.

2.3. Francia

El deporte y sus diversos actores no están exentos de la ley. La **Breve guía jurídica sobre la prevención y la lucha contra las incivildades, la violencia y la discriminación en el deporte (*Petit guide juridique. Mieux appréhender les conséquences juridiques des phénomènes d’incivilité, de violences et de discriminations dans le sport*²⁹)**, aboga por el necesario sentido común que deben tener todos los actores del deporte al vivir su práctica.

En primer lugar, es necesario definir algunos conceptos, tales como, las **incivildades**. Estas se refieren al no respeto a las reglas tácitas de la vida en sociedad, cometer actos que pueden atentar directa o indirectamente contra la tranquilidad de las personas. Abarca muchos comportamientos, desde escupir, pasando por la falta de respeto a los ancianos, hasta la falta de solidaridad. La incivildad, puede generar posibles tensiones o incluso ser el punto de partida de una posible violencia.

La **discriminación** contra las personas consiste en distinguirlas según varias categorías y, por lo tanto, puede ser la fuente de una infracción del principio de igualdad de trato. Por su parte, la **violencia** es la acción intencional o no intencional de uno o más individuos que violan la integridad física o moral de otro individuo. Puede tratarse de una agresión con lesiones que impliquen un contacto directo entre el agresor y su víctima, pero también constituyen violencia los actos destinados a causar una fuerte impresión, provocar un choque emocional o un trastorno psicológico. La violencia según la guía puede ser física, verbal, psicológica, de carácter sexual.

Respecto de las posibles consecuencias jurídicas en caso de mala conducta, se debe señalar que la responsabilidad puede ser triple en el contexto del deporte: responsabilidad disciplinaria en una

²⁷ Artículo 34, apartado 1 a)

²⁸ *Ibíd.* Artículo 36.

²⁹ *Petit guide juridique. Mieux appréhender les conséquences juridiques des phénomènes d’incivilité, de violences et de discriminations dans le sport. 2e édition* - Octubre 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpiv> (Octubre, 2020).

federación; responsabilidad civil; y responsabilidad penal. En cuanto a las condiciones de compromiso de la responsabilidad disciplinaria del titular de la licencia deportiva, sólo las personas autorizadas por una federación pueden incurrir en responsabilidad disciplinaria ante los órganos competentes establecidos por la misma, es decir, no sólo los atletas sino también los directivos, árbitros y voluntarios³⁰.

Sobre la responsabilidad civil, si el comportamiento reprobable en cuestión no está contemplado en el derecho penal, la víctima tiene la posibilidad de obtener una indemnización por el daño causado. En tanto, la responsabilidad penal, es una consecuencia de la comisión de un delito, ya sea que implique violencia física o verbal, discriminación o incluso incivilidad.

La violencia sexual abarca todas las situaciones en las que una persona trata de imponer un comportamiento sexual a otra persona. Esta violencia puede adoptar muchas formas, entre ellas el lenguaje sexista, el acoso sexual, los insultos sexistas, las amenazas, la violación, la explotación sexual de terceros, etc. A continuación, se mencionan consecuencias legales penales de los delitos de violencia sexual.

Cuadro N°1: algunas penas en casos de delitos sexuales.

N°	Tipo de infracción	Texto de referencia aplicable	Pena máxima incurrida (prisión y multa)
1	Violación (agresión sexual que es delito)	Artículos 222-23 del Código Penal ³¹ . Artículos 121-4 y 222-23 del Código Penal, combinado por intento de violación	15 años de reclusión penal. La sentencia se incrementa: 1. en aplicación de los artículos 222-24 al 222-26 del Código Penal, en particular si el autor es una persona que abusa de la autoridad conferida por su cargo. La pena será de 20 años de prisión penal en virtud de del artículo 222-24 del Código Penal) 2. en virtud de los artículos 132-76 y 132-77 del C. Penal si la violación tiene un motivo sexista.
2	Agresiones sexuales distintas que la violación	Artículo 222-27 del C. Penal. Artículos 121-4 y 222-31 del Código combinados por intento de agresión sexual distinta de la violación	5 años de prisión y una multa de 75.000,00 euros. La pena se aumenta 1. en virtud de los artículos 222-28 a 222-31 del Código Penal (en particular si el autor es una persona que abusa de la autoridad que le confiere su cargo. Será de 7 años de prisión y una multa de 100.000 euros, de acuerdo con el artículo 222-28 del Código Penal. La sentencia se aumentará a 10 años de de prisión y 150 000 € de multa si si la víctima es un menor de 15 años, como se indica en el artículo 222-30 del Código Penal) 2. de conformidad con los artículos 132-76 y 132-77 del Código Penal si la agresión sexual tiene un motivo racista, sexista o anti-LGBT. Encarcelamiento: en caso de administración de una sustancia nociva para cometer una agresión sexual que no sea una violación (Artículo 222-30-1 del Código Penal).
3	Acoso sexual	Artículo 222-33 del C. Penal	2 años de prisión y una multa de 30.000 euros. La pena se aumenta: 1. en virtud del mismo artículo 222-33 del

³⁰ La violencia puede ser objeto de una sanción disciplinaria agravada según la condición del autor (ej. un dirigente), la condición de la víctima (ej. un árbitro), la gravedad de la violencia (ej. violencia física que causa lesiones graves a la víctima) o incluso el motivo que condujo a la violencia. Si da lugar a daños, la violencia puede ser sancionada sobre la base de la responsabilidad civil.

³¹ Código Penal. (*Códe Pénal*). *Légifrance*. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpix> (Octubre, 2020).

			Código Penal, en particular si el autor es una persona que abusa de la autoridad que le confiere su cargo. La pena será de 3 años de prisión y una multa de 45.000 euros.
4	Insultos basado en el género	Artículo 621-1 del C. Penal	<p>Penas de multa: delito de 4ª clase, aumento de la multa: 5ª clase por las circunstancias agravantes previstas en el artículo 621-1 III del Código Penal, en particular si la injuria sexista se comete contra un menor de 15 años: artículo 621-1 III 1º del Código Penal.</p> <p>Penas adicionales: Artículo 621-1 IV del Código Penal (en particular la obligación de realizar un curso de lucha contra el sexismo y de sensibilización sobre la igualdad entre mujeres y hombres).</p>

Fuente: *Petit guide juridique. Mieux appréhender les conséquences juridiques des phénomènes d'incivilité, de violences et de discriminations dans le sport.*

En cuanto al **comportamiento de carácter sexista**, el sexismo puede definirse como una ideología basada en la dominación natural de un sexo sobre el otro, cuyas manifestaciones adoptan muchas formas. Estos, cuando están anclados en el inconsciente colectivo o en la vida cotidiana, pueden formar parte de un sexismo llamado ordinario, a menudo trivializado y minimizado: bromas, comentarios, lenguaje sexista, o más fácilmente identificable cuando se trata de insultos o violencia. Cualquiera que sea su forma, el sexismo tiene por objeto y efecto devaluar, humillar y discriminar a las personas que son víctimas de él, en la mayoría de los casos las mujeres³².

El comportamiento sexista puede constituir una discriminación. Puede ser la causa de violencia física o verbal (o incluso de ciertas incivildades como el daño a la propiedad), lo que también es punible en el derecho penal. La conducta basada en el género constituye una circunstancia agravante en cualquier delito o crimen cuando los actos se han cometido contra la víctima precisamente por su sexo o cuando los actos son precedidos, acompañados o seguidos por palabras, escritos, imágenes, objetos o actos de cualquier tipo que son perjudiciales para el honor o la consideración de la víctima por su sexo. A continuación, se mencionan algunas sanciones en caso de delito sexista.

Cuadro N°2: resumen de algunas de las sanciones en casos de infracciones de carácter sexista.

N°	Tipo de infracción	Texto de referencia aplicable	Penas máximas incurridas (prisión y multa)
1	Discriminación en razón de un motivo sexista	Artículo 225-2 del Código Penal	3 años y 45 000 euros de multa
2	Violencia física por motivos sexistas	Ejemplos: Artículo 221-1 (asesinato)/ 222-7 (violencia con resultado de muerte sin intención de provocarla)/ 222-11 (violencia con resultado de incapacidad total para trabajar de más de 8 días) y el artículo 222-13 del Código Penal.	Vínculo que debe establecerse entre cada artículo y el artículo 132-77 del Código Penal (en lo que respecta al refuerzo por el legislador en 2017 del aumento de las penas de prisión porque se reconoce el carácter racista del delito) 3 años y 45 000 euros de multa (artículo 222-13 del Código Penal).
3	Acoso sexual (desde la ley de 3 de agosto de	Artículo 222-33 del Código Penal	2 años y una multa de 30.000 euros

³² Op. Cit. *Petit guide juridique. Mieux appréhender les conséquences juridiques des phénomènes d'incivilité, de violences et de discriminations dans le sport.*

	2018 que refuerza la lucha contra la violencia sexual o de género).		
4	Insultos de género (delito introducido por la Ley de 3 de agosto de 2018 que refuerza la lucha contra la violencia sexual o de género)	Artículo 621-1 del Código Penal	Contravención de la 4ª o 5ª clase (en caso de circunstancias agravantes: ejemplo de una injuria sexista cometida contra un menor de 15 años: artículo 621-1 III 1° del Código Penal). Penas adicionales (Ejemplo: la obligación de realizar un curso de lucha contra el sexismo y de sensibilización sobre la igualdad entre mujeres y hombres: artículo 621-1 IV 1° del Código Penal).

Fuente: *Petit guide juridique. Mieux appréhender les conséquences juridiques des phénomènes d'incivilité, de violences et de discriminations dans le sport.*

2.4. México

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia**³³, define en su artículo 5 la violencia contra las Mujeres, como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. La ley también define la perspectiva de género, entendida ésta como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor y la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

La violencia contra las mujeres puede ser de distintos tipos: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualquier otra forma que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres³⁴. En tanto, las modalidades o formas de ésta pueden ser la violencia en el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, política y feminicida. En este último caso, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del **Código Penal Federal**³⁵. Este se ocupa de la violencia intrafamiliar en sus artículos 343 Bis, Ter y Quáter, considerando como responsable de este delito a quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

En el ámbito del deporte, la **Ley general de Cultura Física y del Deporte**³⁶ (2013), en su artículo 138, l) califica como actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte, “la participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte

³³ La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. 1 de Febrero de 2007. (Última reforma publicada DOF 13 de Abril de 2020). Disponible en: <http://bcn.cl/2lpiy> (Octubre, 2020).

³⁴ *Ibid.* Artículo 6.

³⁵ Código Penal. Justicia México. (Última Reforma DOF 24-01-2020). Disponible en: <http://bcn.cl/2lpi1> (Octubre, 2020).

³⁶ La Ley General de Cultura Física y del Deporte. 7 de Junio de 2013. (Última reforma publicada DOF 11-12-2019). Disponible en: <http://bcn.cl/2lpi2> (Octubre, 2020).

organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado”, no haciéndose mención alguna a violencia de género.

3. La regulación a nivel de organizaciones deportivas

Varias organizaciones deportivas extranjeras han tomado medidas concretas para prevenir y enfrentar la violencia de género u otros tipos de violencia en que puedan incurrir los deportistas. Estas adoptan distintas modalidades, tales como, cláusulas en los contratos de jugadores, elaboración de políticas de conductas y creación de códigos de ética que establecen los parámetros de un comportamiento adecuado en el deporte. El alcance de estas normas es amplio y comprende a los jugadores como a todos aquellos que forman parte de la organización, tanto dentro como fuera de la cancha. Se consideran aquí experiencias en Argentina, políticas de conducta en Estados Unidos, y códigos éticos de Federaciones Deportivas en España y México. Se trata en ese sentido de países que poseen importantes instituciones deportivas con un espacio relevante en la sociedad.

3.1. Argentina

En el país trasandino, algunos clubes ya están dando indicios importantes en cuanto a la lucha contra la violencia de género. Ejemplo de esto, es el Club Atlético **Veléz Sarsfield**, del barrio de Liniers en Buenos Aires. Vélez Sarsfield ha sido pionero en instaurar una cláusula en los contratos de futbolistas masculinos respecto de la violencia de género, que permiten la rescisión de dichos contratos en caso de que incurran en violencias machistas.

Actualmente muchos clubes en el fútbol argentino, poseen comisiones de género y en este caso desde la oficina de género del Club Vélez Sarfield, se exigió incorporar un capítulo especial en el contrato que el futbolista Ricardo Centurión firmaría para incorporarse al plantel del equipo. Así, debido a las denuncias que mantenía en su contra por violencia de género, el club le impuso una cláusula de comportamiento en su contrato³⁷. Previamente, en el mes de junio de este año, el jugador Miguel Brizuela fue separado del club por denuncias de violencia contra su pareja³⁸.

El **Club Atlético San Lorenzo de Almagro**, de la ciudad de Buenos Aires, por su parte, anunció que por una iniciativa conjunta de la Subcomisión de Género y la Comisión Directiva del club, a partir de junio todas las incorporaciones y renovaciones de contratos que se firmen tendrán incluida, sin excepción, una cláusula en virtud de la cual, si un futbolista llegare a resultar imputado en una causa penal por violencia de género, quedará automáticamente separado del plantel hasta tanto se resuelva su situación judicial. Además, en el caso de que la denuncia resulte en una condena por parte de la

³⁷ Vélez es el primer club en incorporar una cláusula de rescisión de contrato en caso de violencia de género. ANRed. 10 de Enero de 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpj5> (Octubre, 2020).

³⁸ Un jugador de Vélez Sarsfield, apartado por violencia de género. La Vanguardia. 15 de Junio de 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpj9> (Octubre, 2020).

Justicia, el vínculo contractual con el Club Atlético San Lorenzo de Almagro, quedará automáticamente rescindido sin tener la institución que entregar ningún tipo de resarcimiento económico³⁹.

3.2. España

El 13 de diciembre de 2019, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de fútbol, RFEF⁴⁰, aprobó por unanimidad el Código Ético del organismo que define los valores esenciales de comportamiento y conducta del mismo⁴¹.

El **Código ético de la Real Federación Española de Fútbol**⁴² se aplica a todos los miembros y jugadores, así como a los agentes organizadores de partidos y a los intermediarios y menciona infracciones relacionadas, entre otras, con la discriminación y difamación; y la protección de la integridad física y mental.

Respecto a la discriminación y difamación, las personas que son sujetos de este código no atentarán en forma alguna contra la dignidad, reputación o integridad de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de su raza, color de piel, origen étnico, **género**, discapacidad, orientación sexual, etc.

El incumplimiento de este precepto podrá ser sancionado con multa de hasta 5.000 €, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol federado durante un periodo máximo de dos años. Estas sanciones o alguna de ellas podrán ser complementadas, reducidas o sustituidas por otras accesorias⁴³. En los casos más graves o de reincidencia, podrá sancionarse con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años⁴⁴.

En cuanto a la protección de la integridad física y mental, se obliga a proteger, respetar y salvaguardar la integridad y la dignidad de las personas; no utilizar gestos ni lenguaje ofensivos que insulten a alguien de alguna forma o inciten a otros al odio y a la violencia. Se prohíbe el acoso, definido como las agresiones físicas o psicológicas contra una persona destinadas a aislarla, estigmatizarla o dañar su dignidad.

Lo mismo ocurre respecto del acoso sexual, considerado como cualquier comportamiento verbal, gestual o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

³⁹ Disposición contra la violencia de género. Club Atlético San Lorenzo de Almagro, CASLA. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpje> (Octubre, 2020).

⁴⁰ Es el organismo rector del Fútbol de España. Está integrada por las Federaciones de Ámbito Autonómico y por los clubes, los futbolistas, los árbitros, los entrenadores y la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Forman parte, además, de la organización federativa, los dirigentes y, en general, las personas físicas o jurídicas o entidades que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del fútbol.

⁴¹ Código Ético. Real Federación Española de Fútbol, RFEF. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpjn> (Octubre, 2020).

⁴² Código Ético de la Real Federación Española de fútbol. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpjo> (Octubre, 2020).

⁴³ Las penas accesorias incluyen devolución de premios; servicios a la actividad deportiva del fútbol; cumplimiento de un programa formativo adecuado a la infracción constatada; y programas restaurativos.

⁴⁴ *Ibíd.* Artículo 21.

Se prohíben, y se considerarán agravantes las amenazas, las promesas de beneficios y la coacción con fines sexuales.

El incumplimiento de este artículo podrá ser sancionado con multa de hasta 10.000€, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol federado durante un periodo máximo de dos años. Dependiendo de las personas jurídicas o físicas sujetas a este Código, se podrá prohibir el acceso a estadios, celebración de partidos a puerta cerrada u otras sanciones. Estas, podrán ser complementadas, reducidas o sustituidas por sanciones accesorias. En los casos más graves o reincidencia se aplicará la misma pena que en los casos de discriminación y difamación⁴⁵.

La Sección de Ética del Comité Jurisdiccional, es la responsable de investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas a este Código u otra normativa federativa y estatal de carácter deportivo vigente en el momento en que se produjo, al margen de que la persona física o jurídica siga estando sujeta al Código cuando se inicie el procedimiento o con posterioridad a este momento⁴⁶.

3.3. Estados Unidos

Algunas ligas deportivas en los Estados Unidos han elaborado políticas de conducta como una forma de hacer frente a conductas violentas, irresponsables e ilegales de todos aquellos que forman parte de su organización y como una forma de evitar el daño a víctimas inocentes. Entre éstas se encuentran, la *National Football League* (NFL); y la *Major League Baseball* (MLB). A continuación, se detalla el contenido de la política federativa de la NFL.

3.3.1. Política de Conducta de la *National Football League*, NFL

Para la *National Football League*, NFL, todos los que forman parte de la liga⁴⁷ deben abstenerse de conductas perjudiciales para la integridad y la confianza pública en la organización. Para tratar y sancionar estos comportamientos, la NFL dispone de una **Política de Conducta Personal o *Personal Conduct Policy***⁴⁸. Las conductas que se consideran prohibidas incluyen:

- Violencia física real o amenaza de violencia física contra otra persona, incluida la violencia en el noviazgo, la violencia doméstica, el abuso de niños y otras formas de violencia familiar;
- Asalto y/o agresión, incluyendo asalto sexual u otros delitos sexuales;
- El acecho, el acoso o formas similares de intimidación;
- Comportamiento violento o amenazante hacia otro empleado o un tercero en cualquier lugar de trabajo;
- Crímenes que involucran crueldad contra los animales;
- Crímenes relacionados con el robo como el hurto, el robo o el robo con violencia.

⁴⁵ *Ibíd.* Artículo 22.

⁴⁶ Cabe destacar que este Código y las normas que en el mismo se estipulan tienen naturaleza absolutamente privada al margen de las normas de disciplina deportiva recogidas en la ley del deporte y normativa de desarrollo.

⁴⁷ Dueños, entrenadores, jugadores, otros empleados del equipo, oficiales de juego, y empleados de la liga, NFL Films, NFL Network o cualquier otro negocio de la NFL.

⁴⁸ *Personal Conduct Policy. League Policies for Players* 2016. NFL. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpjq> (Octubre, 2020).

A cualquier jugador detenido o acusado de conducta violenta o amenazante se le ofrecerá una evaluación clínica formal, cuyo costo será pagado por la liga, y un seguimiento apropiado de consejería o programas de tratamiento. Además se le brindará asesoramiento y otros servicios, los que no se consideran disciplinarios, sino que tienen por objeto ayudarle a abordar sus problemas.

En algunos casos que, por ejemplo, involucren violencia doméstica o abuso infantil, la liga pondrá servicios de asistencia a disposición de las víctimas y las familias, así como del jugador, la cual puede incluir la provisión u orientación para un asesoramiento adecuado, servicios sociales o de otro tipo, profesionales médicos y especialistas en el trato con niños y jóvenes.

Cuando la liga tenga conocimiento de una posible violación de la Política de Conducta, iniciará una investigación y el jugador podrá recibir una licencia administrativa pagada de acuerdo con la Lista de Exentos⁴⁹ del Comisionado⁵⁰, bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando un jugador es acusado formalmente de un delito de violencia. Los cargos formales pueden consistir en una acusación por un gran jurado, en la presentación de cargos por un fiscal o en una comparecencia ante un tribunal penal.
- Cuando una investigación lleve al Comisionado a creer que un jugador puede haber cometido algunas de las conductas prohibidas en la política. El Comisionado podrá actuar cuando las circunstancias y las pruebas lo justifiquen.
- En los casos en que se sospeche que se ha cometido una violación relacionada con un delito de violencia pero se requiera una investigación más a fondo.

Un jugador que sea colocado en la Lista Exenta del Comisionado no podrá practicar ni asistir a los juegos, pero con el permiso del club podrá estar presente en las instalaciones para reuniones, entrenamientos individuales, terapia y rehabilitación, y otras actividades. La licencia con sueldo generalmente durará hasta que la liga tome una decisión disciplinaria y cualquier apelación de esa disciplina se resuelva completamente.

Un deportista viola esta política cuando se desarrolla en su contra un procedimiento penal o si la investigación de la liga demuestra que se ha involucrado en una conducta prohibida. En los casos en que un jugador no sea acusado de un delito o, sea acusado pero no condenado, se podrá considerar que ha violado la política si hay evidencia creíble de que ha participado en una conducta prohibida.

Para ayudar a evaluar una posible violación, el oficial de disciplina, el Comisionado y otras personas, pueden consultar a expertos y asesores independientes. Tras una revisión de los antecedentes, el Comisionado comunicará su decisión al jugador sobre cualquier acción disciplinaria a tomar. Dependiendo de la naturaleza de la violación, esta puede ser una multa, una suspensión por un período de tiempo fijo o indefinido, una combinación de las dos o la expulsión de la liga con la oportunidad de

⁴⁹ La Lista de Exentos, es un estatus especial de jugador, disponible para los clubes sólo en circunstancias inusuales.

⁵⁰ El comisionado, suele ser el cargo ejecutivo más alto en la asociación de propietarios.

solicitar su reingreso. Además, puede incluir un período de prueba y condiciones que deben cumplirse para la reincorporación y para seguir siendo elegible para participar en la liga.

En lo que respecta a las violaciones de la Política de Conducta que impliquen agresión o lesiones (delito grave); violencia doméstica, violencia en el noviazgo, abuso de menores y otras formas de violencia familiar; o agresión sexual que implique el uso de la fuerza física o que se cometa contra alguien incapaz de dar su consentimiento, un primer delito someterá al individuo a una suspensión inicial sin goce de sueldo de seis partidos, teniendo en cuenta cualquier factor agravante o atenuante. La presencia de factores agravantes puede justificar una suspensión más larga⁵¹.

3.4. México

La actuación de toda persona involucrada directa o indirectamente en el fútbol no sólo está sujeta a cumplir los lineamientos y directrices que regulan al deporte, sino también a desempeñarse con ética, respeto, honestidad e integridad, tanto en su vida profesional como personal. Así lo señala el preámbulo del **Código de Ética de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, (FMF)**⁵², cuyo glosario de definiciones distingue la conducta violenta. Un jugador será culpable de ésta, si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra un compañero, un espectador, los oficiales de partido o cualquier otra persona. Esta conducta puede ocurrir dentro o fuera del terreno de juego y estando o no el balón en juego.

Bajo los principios del Código de ética, todo aquel involucrado, directa o indirectamente con la FMF y/o sus integrantes, deberá respetar la dignidad de las personas y abstenerse de realizar actos discriminatorios por razones de **género**, raza, origen étnico, preferencia sexual, religión, lengua, entre otros. Además, no se deberá realizar ningún tipo de declaración que tienda a desacreditar, desprestigiar, causar perjuicio o daño, o ir en detrimento de un tercero.

Además, considerando que la imagen y reputación de la FMF, de sus afiliados y de sus integrantes, es responsabilidad de todos los que integran el fútbol federado, es una obligación individual el dirigirse y desempeñarse en todas sus actividades, ya sea particulares o profesionales, con la debida probidad y respeto, así como evitar incurrir en conductas que vayan en detrimento del deporte, sus organismos y el *fair play*. El incumplimiento de las normas de este Código resultará en la aplicación de sanciones establecidas en el Estatuto Social, el Reglamento de Sanciones y los Reglamentos de Competencia correspondientes. Si la infracción no está definida, el Presidente de la FMF, o en el caso de la LIGAMX y ASCENSOMX, el Presidente Ejecutivo, decidirán las sanciones que estimen adecuadas en el grado que amerite la falta. En todo caso, las sanciones que se pueden interponer

⁵¹ Los posibles factores agravantes incluyen, entre otros, una violación previa de la Política de Conducta Personal, conductas indebidas similares antes de ingresar en la NFL, violencia con armas, asfixia, golpes repetidos o cuando se comete un acto contra una persona particularmente vulnerable, como un niño, una mujer embarazada o un anciano, o cuando el acto se comete en presencia de un niño. Un segundo delito dará lugar a una expulsión permanente de la NFL. Un individuo que haya sido expulsado puede solicitar su reincorporación después de un año, pero no hay presunción ni garantía de que la petición sea concedida.

⁵² Código de Ética. Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. 2017. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpjs> (Octubre, 2020).

van desde la advertencia, pasando por la amonestación, suspensión temporal, exclusión, multa, servicio comunitario, hasta la desafiliación⁵³.

Fuentes Normativas

- *Beijing Declaration and Platform for Action. Fourth World Conference on Women.* 15 de Septiembre de 1995. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpic> (Octubre, 2020).
- Código Civil. (*Code Civil*). *Légifrance*. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpiw> (Octubre, 2020).
- Código de Ética. Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. 2017. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpjs> (Octubre, 2020).
- Código Ético. Real Federación Española de Fútbol, RFEF. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpjn> (Octubre, 2020).
- Código Ético de la Real Federación Española de fútbol. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpjo> (Octubre, 2020).
- Código Penal de la Nación Argentina. LEY 11.179 (T.O. 1984 actualizado). Disponible en: <http://bcn.cl/2brgo>
- Código Penal. (*Códe Pénal*). *Légifrance*. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpix> (Octubre, 2020).
- Código Penal. Justicia México. (Última Reforma DOF 24-01-2020). Disponible en: <http://bcn.cl/2lpj1> (Octubre, 2020).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada en Belém do Pará, Brasil, 1994. Disponible en: <http://bcn.cl/2a6dm> (Octubre, 2020).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas. 18 de Diciembre de 1979. Disponible en: <http://bcn.cl/28ime> (Octubre, 2020).
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas. 20 de Diciembre de 1993. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpi7> (Octubre, 2020).
- Disposición contra la violencia de género. Club Atlético San Lorenzo de Almagro, CASLA. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpje> (Octubre, 2020).
- Ley N° 20.655 del Deporte, de Promoción de las actividades deportivas en todo el país. Abril 2 de 1974. Disponible en: <http://bcn.cl/2dgwp> (Octubre, 2020).
- Ley 27499/ Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado. 10 de Enero de 2019. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpih> (Octubre, 2020).
- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. 1 de Febrero de 2007. (Última reforma publicada DOF 13 de Abril de 2020). Disponible en: <http://bcn.cl/2lpiy> (Octubre, 2020).
- La Ley General de Cultura Física y del Deporte. 7 de Junio de 2013. (Última reforma publicada DOF 11-12-2019). Disponible en: <http://bcn.cl/2lpj2> (Octubre, 2020).
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en: <http://bcn.cl/vthd> (Octubre, 2020).
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpik> (Octubre, 2020).
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpis> (Octubre, 2020).
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpit> (Octubre, 2020).
- *Personal Conduct Policy. League Policies for Players* 2016. NFL. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpjq> (Octubre, 2020).
- *Petit guide juridique. Mieux appréhender les conséquences juridiques des phénomènes d'incivilité, de violences et de discriminations dans le sport. 2e édition* - Octubre 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpiv> (Octubre, 2020).
- Recomendación General N° 19 sobre la Violencia Contra la Mujer. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 29 de Enero de 1992. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpi4> (Octubre, 2020).

⁵³ *Ibíd.*

- Reglas y normas mundiales: Poner fin a la violencia contra mujeres y niñas. ONU Mujeres. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpjv> (Octubre, 2020).

Referencias

- Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://bcn.cl/2lphd> (Octubre, 2020).
- Ley Micaela en el Deporte: el Senado bonaerense aprobó el proyecto y deberá aplicarse en todos los clubes. La Opinión. 16 de Septiembre de 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpig> (Octubre, 2020).
- Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://bcn.cl/28pat> (Octubre, 2020).
- Pérez Camarero, Santiago. La violencia de género en los jóvenes. Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes en España. Instituto Max Weber. Disponible en: <http://bcn.cl/2lphb> (Octubre, 2020).
- Un jugador de Vélez Sarsfield, apartado por violencia de género. La Vanguardia. 15 de Junio de 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpj9> (Octubre, 2020).
- Vélez es el primer club en incorporar una cláusula de rescisión de contrato en caso de violencia de género. ANRed. 10 de Enero de 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpj5> (Octubre, 2020).
- Violencia contra la mujer. Organización Mundial de la Salud. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpha> (Octubre, 2020).
- Violencia contra las Mujeres. Organización Panamericana de la Salud, PAHO. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpju> (Octubre, 2020).
- Ley Micaela. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpk0> (Octubre, 2020).
- *What is the Reserve/Commissioner Exempt List?* NFL. 21 de Octubre de 2016. Disponible en: <http://bcn.cl/2lpk2> (Octubre, 2020).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)